



**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad**

**06.11.** El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de nombre y corrección de errores del acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2015 de "Comisión Asesora de Extinción de los Planes de Estudio de 2000 y 2001", según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)

## **COMISIÓN ASESORA DE EXTINCIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS, DIPLOMATURAS E INGENIERÍAS**

**Aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2015  
Modificada en CG 28 de junio de 2016**

En el curso académico 2015-2016 se producirá la completa extinción de todos los títulos universitarios oficiales que formaban parte del Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales de planes ordenados por la normativa anterior al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se Establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.

La experiencia adquirida en los últimos cursos académicos relativa al proceso de extinción nos lleva a proponer a este Consejo la creación de una Comisión Asesora del Rector para la Extinción de los Planes de Estudio de las Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías de carácter específico que colabore en el cierre definitivo del procedimiento de extinción de los planes de estudios regulados por la normativa anterior al Real Decreto 1393/2007, asesorando al Rector sobre todas las situaciones que se planteen.

La Comisión estará formado por el Vicerrector de Ordenación Académica, por delegación del Rector, que será su presidente, la Vicerrectora de Estudiantes, el Vicerrector Adjunto de Titulaciones de Grado, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica, que actuará como secretario, el Defensor Universitario y tres Decanos y Directores de Escuela, entre los que se encontrarán, preferentemente, los correspondientes a aquellos Centros que presenten un mayor número de solicitudes a la Comisión.

La Comisión se reunirá para estudiar todas las peticiones presentadas por los estudiantes, siempre que la alegación responda a las siguientes causas:

1. Que hayan sido rechazadas sus solicitudes de compensación para los planes de estudio de Licenciaturas, Ingenierías, Diplomaturas o Ingenierías Técnicas que hayan realizado sus convocatorias extraordinarias en los cursos 2014/2015 y 2015/2016.
2. Que su solicitud no haya sido admitida para ser evaluada por el Tribunal de Compensación por defectos de forma.

3. Que, además de una asignatura por superar, tengan pendientes un máximo de 6 créditos de libre configuración susceptibles de superación mediante la realización de algún trabajo específico o actividades universitarias organizadas por la UNED.
4. Que no hayan solicitado la evaluación por compensación, encontrándose en los supuestos que permitirían su solicitud.
5. Que sea presentada por el Defensor Universitario.

La Comisión podrá solicitar a la Facultad o Escuela, así como al estudiante, cuantos documentos considere necesarios para la resolución del procedimiento. Si se considerara imprescindible, la Comisión podrá reclamar la presencia del interesado, en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la de personal de la UNED, en calidad de asesor técnico.

El procedimiento, que tendrá una duración máxima de 6 meses, finalizará por:

1. Inadmisión de la solicitud por improcedente al no ajustarse a los supuestos que son competencia de la Comisión.
2. Desistimiento del estudiante por no hacer entrega de la documentación requerida por la Comisión.
3. Renuncia, cuando así lo ponga de manifiesto el interesado.
4. Resolución de la Comisión. Esta podrá ser:
  - Favorable, cuando la Comisión considere que el estudiante ha cumplido los objetivos exigidos para obtener el título, bien a través de conocimientos adquiridos a lo largo de su período de formación, o bien por la realización de las actividades propuestas por la Comisión.
  - Desfavorable, cuando el estudiante no haya adquirido los conocimientos necesarios para la obtención del título, no haya realizado correctamente las actividades propuestas por la Comisión, o no hubiese acreditado su realización en el plazo fijado para ello.

Una vez finalizado el proceso de extinción de estas titulaciones y resueltas todas las solicitudes, la Comisión únicamente ejercerá sus funciones, con carácter excepcional, si apareciese algún nuevo caso de estas características o hubiera que realizar algún informe que fuera requerido en posibles procedimientos futuros.